

Copia fiel del Original

Gobierno Regional Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 96 y 96/5815



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000158 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAR 2011

### VISTO:

La solicitud recepcionada con fecha 18 de enero de 2011, el Informe N° 128-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de febrero de 2011, sobre recurso de reconsideración interpuesta por JUANA MEJIA OSORIO VDA. DE YUPARI contra la Resolución Ejecutiva Regional N°000831, de fecha 13 de agosto de 2010, sobre reintegro de pago de gratificación por haber cumplido 25 años de servicio en la docencia.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización --Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01541, de fecha 31 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña JUANA MEJIA OSORIO VDA DE YUPARI, tres (03) remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 25 años al servicio en la docencia.

Que, las tres remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Sectorial N°01541, de fecha 31 de mayo han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N°

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 96 y 96/5815

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios: 96

000158

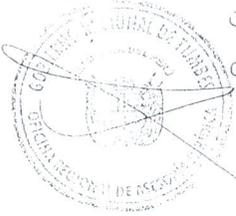
Copia fiel del Original  
03 MAR 2011  
Trámite Documentario  
Folios: 95  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

051-91-PCM, que establece que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01541, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es remitido a esta sede Regional, con Oficio N°770-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de julio de 2010, argumentando la recurrente que, la resolución apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 01 de Abril de 2010.

Que, esta sede Regional a través de la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000831-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2010, declara **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada, contra la Resolución administrativa de primera instancia, y es contra aquella que se formula el presente recurso de reconsideración que es materia del presente pronunciamiento.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad.



Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 95

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios: 95

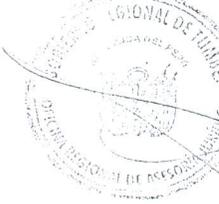
000158

03 MAR 2011

Que, a efectos de resolver la controversia, es menester señalar que el Gobierno Regional de Tumbes, constituye la última instancia administrativa a nivel regional, por lo tanto, conoce en grado de apelación los recursos de apelación formuladas contra las resoluciones regionales sectoriales, resultando por ello que su pronunciamiento agota la vía administrativa correspondiente, de allí que queda expedito el derecho al administrado de crearlo conveniente, acudir al órgano jurisdiccional (Poder Judicial) a efectos de impugnar el acto administrativo a través del Proceso Contencioso Administrativo, regulado por Ley N° 27584.

Que, en el caso sub materia, pese a existir pronunciamiento de esta sede regional (Resolución Ejecutiva Regional N° 000831-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2010), la administrada procede a formular el presente recurso de reconsideración que es materia del presente pronunciamiento, lo cual resulta extraerse de toda normatividad legal administrativa, pues la administrada ya había hecho uso de su facultad de contradicción a través de la presentación de su recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N°001541, de fecha 31 de Mayo de 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación –Tumbes, y estando a que la vía administrativa se encontraba agotada en virtud de pronunciamiento a esta sede regional, es imposible proceder a formular nuevo recurso impugnativo, máxime si se tiene en cuenta lo prescrito por el artículo 214° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Los recursos administrativos se ejecutarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”.

Por lo tanto, se llega a la conclusión que el recurso de reconsideración formulado por la administrada, carece de asidero legal para su formulación y procedencia, pues como se ha señalado anteriormente, habiéndose cumplido con AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000831-2010/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 13 de agosto de 2010, la administrativa ostentaba expedito su derecho para acudir al Poder Judicial en virtud al Proceso Contencioso administrativo, si lo hubiera creído conveniente nuevo



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
94

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 94 noventa y cuatro

Copia fiel del Original  
03 MAR 2011  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

000158

recurso impugnativo, en consecuencia el presente recurso de reconsideración debe ser desestimado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tec. Adm. IV Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

Que mediante informe N° 128-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de enero de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N°000831-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Agosto de 2010, interpuesto por la administrada doña JUANA MEJIA OSORIO VIUDA DE YUPARI, sobre reintegro de pago de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios de docencia.

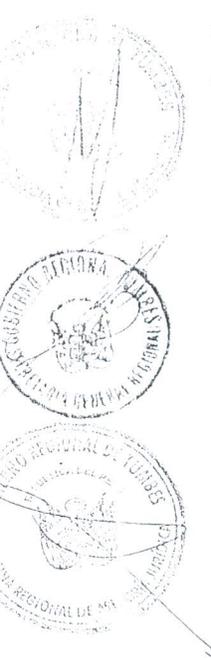
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada doña JUANA MEJIA OSORIO VDA. DE YUPARI; contra la Resolución Ejecutiva Regional N°000831-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Agosto de 2010, sobre reintegro de pago de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios de docencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada y las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Viñas-Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REG. TUMBES  
Sec. Gen. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 93  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
93